

Ambito territorial	Opción C	Opción D	Opción F
	P ^o Comb.	P ^o Comb.	P ^o Comb.
40 SEGOVIA			
TODAS LAS COMARCAS	2,14	6,53	
41 SEVILLA			
TODAS LAS COMARCAS	1,45	4,39	
42 SORIA			
1 PINARES			
TODOS LOS TERMINOS	2,49	7,58	
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL			
TODOS LOS TERMINOS	3,77	11,47	
RESTO DE COMARCAS	2,49	7,64	
43 TARRAGONA			
TODAS LAS COMARCAS	1,74	5,28	
44 TERUEL			
1 CUENCA DEL JILOCA			
TODOS LOS TERMINOS	3,04	9,16	
2 SERRANIA DE MONTALBAN			
TODOS LOS TERMINOS	2,41	7,27	
3 BAJO ARAGON			
TODOS LOS TERMINOS	2,27	6,85	
4 SERRANIA DE ALBARRACIN			
TODOS LOS TERMINOS	2,66	8,11	
5 HOYA DE TERUEL			
TODOS LOS TERMINOS	2,29	7,09	
6 MAESTRAZGO			
TODOS LOS TERMINOS	2,27	6,93	
45 TOLEDO			
TODAS LAS COMARCAS	1,21	3,71	
46 VALENCIA			
1 RINCON DE ADEMUZ			
TODOS LOS TERMINOS	1,36	5,52	
3 CAMPOS DE LIRIA			
TODOS LOS TERMINOS	1,31	13,83	
5 HOYA DE BUÑOL			
TODOS LOS TERMINOS	1,35	4,14	
6 SAGUNTO			
TODOS LOS TERMINOS	1,36	4,14	
7 MUERTA DE VALENCIA			
TODOS LOS TERMINOS	1,36	4,14	
8 RIBERAS DEL JUCAR			
TODOS LOS TERMINOS	1,36	4,14	
9 GANDIA			
TODOS LOS TERMINOS	1,36	4,14	
13 VALLES DE ALBAIDA			
TODOS LOS TERMINOS	1,36	6,38	
RESTO DE COMARCAS	1,36	4,14	
47 VALLADOLID			
TODAS LAS COMARCAS	2,61	7,93	
48 VIZCAYA			
TODAS LAS COMARCAS	1,45	4,39	
49 ZAMORA			
TODAS LAS COMARCAS	2,12	6,44	
50 ZARAGOZA			
1 EGEA DE LOS CABALLEROS			
TODOS LOS TERMINOS	2,02	6,09	5,18
2 BORJA			
TODOS LOS TERMINOS	1,86	5,61	4,76
3 CALATAYUD			
TODOS LOS TERMINOS	2,45	7,44	6,33
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA			
TODOS LOS TERMINOS	4,55	7,82	6,66
5 ZARAGOZA			
TODOS LOS TERMINOS	1,69	6,84	5,82
6 DAROCA			
TODOS LOS TERMINOS	1,86	5,61	4,76
7 CASPE			
TODOS LOS TERMINOS	1,47	4,43	3,77

3604

RESOLUCION de 30 de enero de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Algemar, Sociedad Limitada» y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de

inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la minería.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de minería, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de instalaciones mineras presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de explotaciones mineras, aprobados por la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas Español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 30 de enero de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

ANEXO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. «Algemar, Sociedad Limitada»	Mecanización de la extracción de bloques en canteras de mármol.
2. «Canteras Emperador, Sociedad Anónima»	Mecanización de la extracción de bloques en canteras de mármol.
3. «José A. García Moya, Sociedad Limitada»	Instalación para fabricación de losas y desdoble de losas y losetas de mármol.

Razón social	Proyecto
4. «Mármoles Bempe, Sociedad Limitada»	Ampliación y modernización en planta de elaboración de mármol.
5. «Mármoles Coto, Sociedad Anónima»	Mejora y modernización del sistema de extracción de bloques en cantera de mármol.
6. «Mármoles Guardiola, Sociedad Limitada»	Instalación para el pulido y calibrado de losas de mármol.
7. «Mármoles Visemar, Sociedad Limitada»	Mejora y modernización del sistema de extracción de bloques en cantera de mármol.
8. «Santal, Sociedad Anónima»	Ampliación y modernización de equipos en planta de elaboración de granito.

3605 *RESOLUCION de 5 de febrero de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Compañía de Motores Deutz MWM, Sociedad Anónima», y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º A), del Real Decreto 932/1986, entre otros, el de conservación de la energía.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos;

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables de instalaciones para conservación de la energía presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía, aprobados por la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 5 de febrero de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznares.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. «Compañía de Motores Deutz MWM, Sociedad Anónima».	Instalación de dos grupos de generación termoeléctrica con motor a gas en el edificio de «Catalana de Gas, Sociedad Anónima».
2. «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA).	Sustitución de los generadores de la caldera de vapor YB-1 de la refinería de Gibraltar.
3. «Miquel Costas y Miquel, Sociedad Anónima».	Planta de cogeneración con turbina de gas.
4. «Repsol Petróleos, Sociedad Anónima».	a) Unidad de vacío-asfaltos en la refinería de La Coruña (*). b) Tratamiento de residuos en el complejo de Puertollano (*).
5. «Rico y Echevarría, Sociedad Anónima».	Instalación de potencia reactiva y regulación electrónica de electrodos.
6. Universidad Autónoma de Barcelona.	Planta de autogeneración de calor y electricidad en la piscina cubierta de la Universidad.

(*) Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

3606 *RESOLUCION de 5 de febrero de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «D'Ocon Films Productions, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de los sectores de electrónica y de informática.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «D'Ocon Films Productions, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector de electrónica e informática, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de sus elementos de producción presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «D'Ocon Films Productions, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de sus instalaciones, aprobado por la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios: